

N.º 0023-E11-2011.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas con treinta minutos del tres de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de alcaldes y vicealcaldes de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, para el período constitucional comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución n.º 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto n.º 12-2010, publicado en La Gaceta n.º 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2.- Que para la elección de alcaldes y vicealcaldes primeros y segundos de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste inscribieron en el

Registro Electoral sus respectivos candidatos, en todos los cantones, el partido Liberación Nacional; y adicionalmente en cada cantón, los siguientes partidos políticos: en Liberia: Accesibilidad sin Exclusión, Acción Ciudadana y Coalición Unión Liberiana; en Nicoya: Accesibilidad sin Exclusión, Acción Ciudadana, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana; en Santa Cruz: Accesibilidad sin Exclusión, Acción Ciudadana, Integración Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana; en Bagaces: Acción Ciudadana y Movimiento Libertario; en Carrillo: Acción Ciudadana, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana; en Cañas: Acción Ciudadana; en Abangares: Acción Ciudadana y Único Abangareño; en Tilarán: Accesibilidad sin Exclusión, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana; en Nandayure: Integración Nacional y Movimiento Libertario; en La Cruz: Unidad Social Cristiana; y en Hojancha: Acción Ciudadana y Movimiento Libertario.

3.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal formado por un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular y por un funcionario ejecutivo que designará la ley el cual, según el artículo 14 del Código Municipal, es el alcalde municipal quien contará con el auxilio -según esa misma norma- de los vicealcaldes primero y segundo.

4.- Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el alcalde y los vicealcaldes municipales se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su cantón.

5.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la número uno a la número cinco mil doscientos cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

6.- Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones n.º 5721-E8-2009 y n.º 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de los alcaldes y vicealcaldes supra mencionados.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7), de la Constitución Política y según lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de alcaldes y vicealcaldes de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, arroja los siguientes resultados electorales:

**PROVINCIA GUANACASTE: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS, POR CANTÓN
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	LIBERIA	NICOYA	SANTA CRUZ	BAGACES	CARRILLO	CAÑAS
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	4 279	689	386	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	1 522	1 166	1 985	1 081	106	3 631
COALICIÓN UNIÓN LIBERIANA	1 234	-	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	-	-	1 921	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 659	5 609	4 114	2 630	3 496	2 501
MOVIMIENTO LIBERTARIO	-	2 442	1 261	209	1 713	-
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	-	2 694	3 106	-	3 316	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	10 694	12 600	12 773	3 920	8 631	6 132

PARTIDO POLÍTICO	ABANGARES	TILARÁN	NANDAYURE	LA CRUZ	HOJANCHA
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	-	359	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	2 136	799	-	-	2 014
COALICIÓN UNIÓN LIBERIANA	-	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	-	-	1 471	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 082	2 237	1 033	2 393	1 408
MOVIMIENTO LIBERTARIO	-	-	2 266	-	133
ÚNICO ABANGAREÑO	1 090	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	-	2 466	-	1 989	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	6 308	5 861	4 770	4 382	3 555

II.- De las cifras consignadas en el anterior cuadro, así como de la aplicación de la regla referida en el resultando cuarto supra indicado, según el caudal de votos obtenido por

los partidos políticos, corresponde proclamar electos alcaldes y vicealcaldes de las respectivas Municipalidades a los candidatos propuestos por los partidos políticos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en los diferentes cantones de la provincia de Guanacaste.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos alcaldes y vicealcaldes primeros y segundos de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, para el período constitucional comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

LIBERIA

ALCALDE

900330681 LUIS GERARDO CASTAÑEDA DIAZ PASE

VICEALCALDESA PRIMERA

502470931 NISIDA MARIA QUINTANILLA MEDINA PASE

VICEALCALDE SEGUNDO

501350858 GONZALO RUIZ GUZMAN PASE

NICOYA

ALCALDE

105860992 MARCO ANTONIO JIMENEZ MUÑOZ PLN

VICEALCALDESA PRIMERA

503100252 ADRIANA RODRIGUEZ CARDENAS PLN

VICEALCALDE SEGUNDO

108610559 FABRICIO SANCHEZ FONSECA PLN

SANTA CRUZ

ALCALDE

501330943 JORGE ENRIQUE CHAVARRIA CARRILLO PLN

VICEALCALDESA PRIMERA

501320552 MARIA ROSA LOPEZ GUTIERREZ PLN

VICEALCALDE SEGUNDO

501750185 OSMAN GUADAMUZ SEQUEIRA PLN

BAGACES

ALCALDE

601100592 LUIS ANGEL ROJAS MADRIGAL PLN
C.C. JORGE LUIS ROJAS MADRIGAL

VICEALCALDESA PRIMERA

602830091 GABRIELA MENDEZ CHAVARRIA PLN

VICEALCALDESA SEGUNDA

503320109 MERLYN GINETTE LACAYO VARGAS PLN

CARRILLO

ALCALDE

502300052 CARLOS GERARDO CANTILLO ALVAREZ PLN

VICEALCALDESA PRIMERA

503030006 KARLA MARINA NUÑEZ RUIZ PLN

VICEALCALDE SEGUNDO

500780656 MATIAS QUESADA HERNANDEZ PLN

CAÑAS

ALCALDE

501240368 LIZANIAS ZUÑIGA LOPEZ PAC

VICEALCALDESA PRIMERA

110950736 KAROL CRISTINA RUIZ RODRIGUEZ

PAC

VICEALCALDE SEGUNDO

501620841 ABDEL CARAVACA VILLEGAS

PAC

ABANGARES**ALCALDE**

501770387 JORGE CALVO CALVO

PLN

VICEALCALDESA PRIMERA

601830230 FELICIA QUESADA NUÑEZ

PLN

VICEALCALDE SEGUNDO

105340596 ALVARO JAVIER CRUZ SALAZAR

PLN

TILARÁN**ALCALDE**

501490183 JOVEL ARIAS ORTEGA

PUSC

VICEALCALDESA PRIMERA

108480258 MAUREEN UGALDE BONICHE

PUSC

VICEALCALDE SEGUNDO

501330483 GERARDO MURILLO SOLORZANO

PUSC

NANDAYURE**ALCALDE**

501870210 CARLOS ARIAS CHAVES

PML

VICEALCALDESA PRIMERA

502030744 DAMARIS ALVARADO SIBAJA

PML

VICEALCALDE SEGUNDO

502520017 TEDDY ZUÑIGA GARCIA

PML

LA CRUZ

ALCALDE

501500753 CARLOS MATIAS GONZAGA MARTINEZ PLN

VICEALCALDESA PRIMERA

800550100 ROSA SENEYDA OBREGON ALVAREZ PLN

VICEALCALDE SEGUNDO

502930196 LUIS ALONSO ALAN COREA PLN

HOJANCHA

ALCALDE

501980847 EDUARDO PINEDA ALVARADO PAC

VICEALCALDESA PRIMERA

108530137 KENNYA VANESSA CAMPOS RODRIGUEZ PAC

VICEALCALDÍA SEGUNDA

NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA PAC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González

Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría
Magistrada

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Ovelio Rodríguez Chaverri
Magistrado

Alejandro Bermúdez Mora
Secretario

***Programa Electoral Declaratorias de Elección
Declaratoria de Elección de alcaldes municipales
de los cantones de la provincia de Guanacaste
ÆJGM11***

*Declaratoria de Elección de alcaldes municipales de los
cantones de la provincia de Guanacaste
Folio 8 de 8*